



“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

ORDENANZA N° 60-19

VISTO:

El Expte. N° 148/19, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expte. 148/19 el Titular del Ejecutivo Municipal requiere a este Honorable Cuerpo la sanción de Ordenanza que declare como servicio público esencial, como así también de interés general y de utilidad pública y ambiental las conexiones domiciliarias que estarán ubicadas en la zona de la red pública de cloacas del Municipio de Apóstoles.

Que asimismo, y en virtud de que el municipio carece de un marco normativo expreso sobre la cuestión, requiere que se dicte instrumento que regule los parámetros generales y específicos sobre instalación y funcionamiento de la red cloacal, con derechos y obligaciones de los ciudadanos, y del concesionario del servicio, a los fines de lograr una mayor efectividad en su puesta en funcionamiento.

Que en orden a ello, y en virtud de las facultades conferidas este Honorable Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal, se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: DECLÁRASE como servicio público esencial los servicios relacionados con la salud, higiene, salubridad y medio ambiente; como así también de interés general y de utilidad pública y ambiental las conexiones domiciliarias a la red pública de cloacas, de todos los inmuebles comprendidos en el área servida de desagües cloacales del Municipio de Apóstoles.

Artículo 2°: DEFÍNESE como área servida de desagües cloacales al territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de desagüe cloacal.

Artículo 3°: ENTIÉNDASE como obligados a conectarse, aquellos inmuebles situados en lugares por los que la red pública de cloacas, incluidas todas las instalaciones



“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

complementarias a ella, pasa frente a sus predios y que cuentan con el collar de acometida y demás conexiones correspondientes.

Artículo 4º: ESTABLÉCESE como objetivos de la presente Ordenanza:

- a) tutelar la salud de los habitantes de Apóstoles;
- b) garantizar la mejora, el desarrollo y mantenimiento del servicio sanitario y cloacal;
- c) preservar el medio ambiente y los recursos naturales que posee nuestro Municipio;
- d) mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en todos los sectores de la ciudad de Apóstoles;
- e) fijar un marco legal adecuado para la implementación de todas las acciones que permitan una mayor inclusión sanitaria de los inmuebles de la ciudad de Apóstoles.

Artículo 5º: DEFÍNASE como conexión domiciliar de desagües cloacales a la red pública de cloacas: todo tramo de cañería de nexo entre la red de colectoras cloacales y el inmueble servido, que se extiende desde el ramal o collar de acometida hasta la línea municipal, incluidos accesorios, elementos de medición y control, cajas, ventilaciones, acoplamientos y todo elemento de unión entre la cañería de nexo y sus accesorios y entre la cañería de nexo y el ramal o collar de acometida. Entiéndase por instalaciones internas: a los sistemas de cañerías y accesorios necesarios para la recolección de efluentes en el interior de los inmuebles servidos. El punto de conexión entre las instalaciones internas y las redes externas está determinado por la línea municipal.

Artículo 6º: Una vez terminada la obra de red de colectoras cloacales frente al inmueble servido, el propietario y/o poseedor a título de dueño debe obligatoriamente inhabilitar el sistema de pozo ciego o cualquier otro sistema alternativo de tratamiento de líquidos cloacales y conectarse a la red pública de cloacas, pudiendo utilizarse la cámara séptica como primera instancia de depuración y su posterior conexión a la red pública.

Artículo 7º: La autoridad de aplicación debe realizar un relevamiento y los estudios técnicos de investigación e inspección que estime necesarios, a fin de determinar los



“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

inmuebles que se encuentran comprendidos en el área servida de desagües cloacales y obligados a conectarse a la red pública de cloacas. En la misma oportunidad se debe inspeccionar la existencia de desagües pluviales o de otros líquidos indebidamente conectados a la red pública de cloacas, así como conexiones clandestinas de dichos desagües a los sistemas de pozo absorbente u otro desagüe cloacal alternativo.

Artículo 8º: El Departamento Ejecutivo por medio de la autoridad de aplicación, a fin de alcanzar los objetivos fijados en la presente Ordenanza, debe intimar al concesionario y/o titular del servicio público para que facilite los planos ilustrativos y todo otro dato que permita identificar de manera precisa que inmuebles de la ciudad no se encuentran conectados a la red pública de cloacas.

Artículo 9º: Las obras a las que se refiere el Artículo 1 deben iniciarse a partir de los ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente Ordenanza y concluirse en un plazo de hasta cuatro (4) años contados a partir de la fecha antes señalada. El Departamento Ejecutivo debe determinar el plazo específico para cada sección y prorrogarlo sí las causas así los justifiquen, de oficio o a pedido del interesado.

Artículo 10º: El Departamento Ejecutivo, el Gobierno de la Provincia de Misiones y el concesionario y/o titular del servicio público, deben realizar campañas de concientización y difusión en medios gráficos y audiovisuales de la ciudad, a efectos de informar los alcances de la presente ordenanza.

Artículo 11º: Vencido el plazo señalado en el Artículo 9 y/o sus prórrogas, los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles que, teniendo habilitadas las conexiones correspondientes y la prestación efectiva del servicio, no se conecten a la red pública de cloacas serán sancionados con una multa de quinientas (500) a mil (1000) unidades Fiscales (UF) más una multa mensual equivalente al incremento del cincuenta por ciento (50 %) del monto abonado en concepto de Tasa General de Inmueble y, con una multa mensual equivalente al incremento del cincuenta por ciento (50 %) del mismo concepto aquellos que, una vez conectados a la red pública de cloacas no efectúen la desactivación y cegado del pozo absorbente u otro desagüe cloacal alternativo.

Artículo 12º: Instase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con la Provincia de Misiones, a los fines del mejor cumplimiento y seguimiento de la presente Ordenanza como así también de las disposiciones contenidas en las Leyes X N° 19 (Antes Ley 3391) y X N° 21 (Antes Ley 3523).



“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

Artículo 13°: Para el caso de obras nuevas y remodelaciones a realizarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en inmuebles que no se encuentran comprendidos en el área servida de desagües cloacales, se permite el uso de un sistema estático de cloacas con la obligación de construir el pozo absorbente en la parte delantera del inmueble de manera que permita una fácil conexión a la red pública de cloacas en el futuro.

Artículo 14°: ESTABLÉCESE como obligatoria, una vez realizada la conexión domiciliaria a la red pública de cloacas, la desactivación de todos los pozos absorbentes, cámaras sépticas u otro desagüe cloacal alternativo existentes en los inmuebles servidos, debiendo realizarse un cegado de acuerdo a las normas técnicas aprobadas por el ente prestatario, como método para evitar riesgos para la salud pública, proteger los recursos hídricos y cuidar el medio ambiente.

Artículo 15°: El pago de las obras de conexión domiciliaria a la red pública de cloacas, está a cargo de los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles comprendidos dentro del área servida de desagües cloacales, debiendo la Provincia de Misiones y la Municipalidad, en razón de la protección de la salud pública, garantizar que todos los habitantes de la ciudad de Apóstoles puedan conectar sus inmuebles a la red pública de cloacas.

Artículo 16°: EXÍMASE, a todos aquellos propietarios y/o poseedores que se conecten en el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, del pago de los derechos de conexión a la concesionaria y/o titular del servicio. Facultase al Departamento Ejecutivo a celebrar los convenios que estime necesarios. Exímase de igual manera en la tasa de construcción a la empresa concesionada en lo referentes a la construcción al sistema red pública de cloacas.

Artículo 17°: CRÉASE en el ámbito del Departamento Ejecutivo, la Comisión Especial de Control y Seguimiento, que está integrada de la siguiente manera: dos concejales por la mayoría y uno por la minoría, y dos representantes del Departamento Ejecutivo.

Artículo 18°: ESTABLÉCESE como objetivos de la Comisión Especial de Control y Seguimiento:



“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

- a) velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación;
- b) coordinar acciones con organismos provinciales a fin de alcanzar los objetivos y metas previstas por las normas vigentes en materia del servicio público de cloacas;
- c) denunciar ante la autoridad competente el incumplimiento por parte del concesionario del servicio público en la operación y mantenimiento del servicio de desagües cloacales.

Artículo 19°: DISPÓNESE como obligaciones del concesionario y/o titular del servicio público, las siguientes:

- a) garantizar los derechos de los vecinos de la ciudad a través de una correcta prestación del servicio de cloacas;
- b) garantizar la calidad del servicio en resguardo de la salud de la población y de la preservación del medio ambiente;
- c) disponer de los efluentes cloacales respetando estrictamente las normas vigentes sobre tratamiento de los mismos;
- d) impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos capaces de contaminar las aguas subterráneas o superficiales de la ciudad;
- e) evitar cualquier acción que pudiera causar directa o indirectamente la degradación de los recursos hídricos de la ciudad;
- f) llevar a cabo las acciones necesarias para minimizar el impacto ambiental, los efectos sobre las fuentes y cursos de agua, las personas, la flora y fauna del territorio municipal.

Artículo 20°: ESTABLÉCESE multas que se graduarán entre siete mil quinientas (7.500) hasta setecientas cincuenta mil (750.000) unidades fijas (UF) para el caso de incumplimiento por parte del concesionario y/o titular del servicio público de las obligaciones determinadas en el Artículo 19.

Artículo 21°: A partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 9, para efectuar transferencias o modificaciones de dominio de los inmuebles comprendidos en la presente ordenanza, se debe acreditar ante los organismos y autoridades que así



“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

lo requieran, el cumplimiento de la conexión domiciliaria a la red pública de cloacas. El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios de colaboración con el Registro de la Propiedad Inmueble, la Dirección de Catastro de la Provincia y demás organismos pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 22°: ESTABLÉCESE como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la el departamento de obras privadas municipal, o quien en el futuro la reemplace, que deberá dictar la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 23°: FACULTASE al ejecutivo municipal a reglamentar por resolución municipal todos los aspectos no regulados por la presente.

ARTÍCULO 23°: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del HCD. Remita copia a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Apóstoles Limitada. -

ARTICULO 24°: REGÍSTRESE, Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido **ARCHÍVESE.**-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 25/19 DEL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2019.

Apóstoles, 04 de octubre del 2019. -